



Reglamento de la Biblioteca

Tendrá acceso a la Biblioteca toda persona que desee consultar material bibliográfico con el requisito de acreditarse debidamente y ajustarse a las disposiciones de este reglamento.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.-Se establece el Préstamo a Domicilio de Material Bibliográfico a los siguientes lectores: Alumnos, Docentes, Egresados, Investigadores, Mastrandos, Adscriptos, Personal Técnico-Administrativo (No Docentes) de la Escuela de Trabajo Social y Usuarios Externos no pertenecientes a la Universidad Nacional de Córdoba, siendo requisito indispensable estar inscripto en los registros de la Biblioteca.

ARTICULO 2.-El Público en General podrá hacer consultas bibliográficas en Sala de Lectura dentro del horario de Atención de la Biblioteca.

ARTICULO 3.-Para la inscripción se requiere:

- Alumnos: Libreta de trabajos prácticos con la matriculación del año correspondiente o un certificado de alumno regular.
 - Docentes, Adscriptos e Investigadores: estar registrados en el padrón oficial o presentar el certificado correspondiente.
 - Egresados: Credencial otorgada por el Colegio de Profesionales o certificado de domicilio.
 - Mastrandos: Libreta de maestría o un certificado de alumno regular.
 - Personal Técnico Administrativo: Carnet de Daspu o resolución del nombramiento del cargo.
 - Lectores no pertenecientes a U.N.C.: Libreta de alumnos certificado de alumno regular.
- Además de los requisitos señalados, se requiere una foto carnet, la presentación del D.N.I. y cumplir con las disposiciones de la Resolución Decanal N°721/99.



ARTICULO 4.- Los lectores deberán renovar anualmente y actualizar sus datos (domicilio, teléfono, etc.)

CAPITULO II: PRESTAMOS A DOMICILIO

ARTICULO 5.- Los préstamos a domicilio son personales, siendo el material facilitado de absoluta responsabilidad de quién lo retira no pudiendo transferirlo de ninguna manera a otra persona.

ARTICULO 6.-La devolución del material puede ser realizada por el socio o por un tercero.

ARTICULO 7.-Los lectores podrán retirar en préstamo a domicilio hasta dos libros por un período de siete días corridos. Si el día correspondiente a la devolución es no laborable o la biblioteca estuviese cerrada, la misma deberá efectuarse el día hábil siguiente.

ARTICULO 8.-Los libros de Consulta saldrán a domicilio los viernes o último día hábil de la semana a partir de las 18 hs. Y se devolverán en las primeras horas del lunes o primer día hábil de la semana (los libros de Consulta son aquellos que son citados en los programas de cátedra o libros de última edición)

ARTICULO 9.-Las publicaciones periódicas (revistas) se prestarán a domicilio con las mismas disposiciones que para los libros.

ARTICULO 10.-No se prestarán a domicilio el material de referencia (diccionarios, enciclopedias, etc.).

Este material estará a disposición de todos los lectores para ser consultados en la Sala de Lectura.

ARTICULO 11.-Todos los usuarios deben solicitar Libre Deuda después del último turno de examen de febrero-marzo y antes de la matriculación.

ARTICULO 12.-Todos los usuarios podrán renovar el material bibliográfico siempre que dicho material no este pedido.

ARTICULO 13.-El material especial (videos, Cds, etc.) se devolverá el día hábil siguiente.



CAPITULO III: PRESTAMOS INTERBIBLIOTECARIOS

ARTICULO 14.-Mediante el sistema de préstamos interbibliotecarios, establecidos entre las Bibliotecas de la Universidad Nacional de Córdoba, se podrá satisfacer las solicitudes de material bibliográfico que la Biblioteca posee.

CAPITULO IV: SANCIONES

ARTICULO 15.-Los lectores deberán manejar con sumo cuidado el material que se le facilita y comunicar al bibliotecario cualquier deterioro o anomalía que se nota. Se considerará responsable de los daños que se observen al último usuario del libro.

ARTICULO 16.-El lector que devuelva con atraso el material retirado a domicilio, cualquiera sea su motivo o excusa, se le podrán aplicar las siguientes sanciones:

- Hasta los catorce días de mora le corresponde cinco días de suspensión por cada día de atraso.
- Desde los quince días hasta los treinta días de mora le corresponde ciento ochenta días de días de suspensión.
- Desde los treinta y un días en adelante le corresponde un año de suspensión.
- Hacer cumplir con las disposiciones de la Res. Decanal 721/99.

ARTICULO 17.-Los usuarios que no devuelvan en término los libros de consulta se les aplicará sanciones superiores en tres veces a la que le corresponde al usuario de un libro común. El mismo régimen será aplicado para material especial (Videos, Cds, etc.).

ARTICULO 18.-Las excepciones a los dos puntos anteriores serán: por razones de salud, por fallecimiento de un familiar y toda causa mayor, siempre con la debida presentación del certificado o documento correspondiente.

ARTICULO 19.-El lector que extravíe un libro deberá comunicarlo de inmediato a la Biblioteca, quien fijará un plazo de treinta días para reponer la obra. Si se tratase de una edición agotada se aceptará un libro similar (tema) de última edición. En tanto la obra no sea respuesta el carnet del lector quedará retenido quedando inhabilitado para retirar libros a domicilio hasta la devolución de la misma.

ARTICULO 20.-Si el material retirado a domicilio por los usuarios no es devuelto a tiempo, la Biblioteca enviará un reclamo recordatorio. Pasado los treinta días de la carta se

no pasará a la Dirección de la Facultad de Ciencias Sociales para que disponga las medidas que considere pertinentes a cada caso.

ARTICULO 21.-Los usuarios que estén en falta quedarán sujetos a sanciones económicas correspondientes a resoluciones vigentes (Resolución Decanal N.º 721/99)

CAPITULO V: GENERALES

ARTICULO 22.-Este reglamento deroga toda disposición anterior, quedando en vigencia las normas vigentes.




ELSA C. ROQUE MARTINEZ
DIRECTORA DE BIBLIOTECA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA